

Proceso: VERBAL (Restitución de Inmueble)
Radicado: 680014003001-2022-00037-00
Demandante: INVERSIONES SERRANO OGLIASTRI LTDA NIT 830.051.889-1
Apoderado: GYNNA MARIA AYALA REY
Demandados: DREAM REST COLOMBIA SAS NIT 900.351.736-2
ALMACENES DON COLCHON SAS NIT 900.734.063-9
JAIRO AMAYA BAHAMON C.C. 19.397.164

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora dentro del término concedido, subsanó la demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada se procede a darle trámite a la anterior demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) por reunir los requisitos legales, contemplada en el Título I PROCESO VERBAL CAPITULO II, Art. 384 C.G.P en concordancia con el num 9 ibidem.

Se le pone de presente a la togada con relación a la pretensión QUINTA respecto de la inspección judicial de entrega del inmueble objeto de restituir, de conformidad al artículo 308 del C.G.P., ésta no procede para el presente caso, como quiera que sólo es aplicable cuando exista orden judicial a través de sentencia, como se precisa en el numeral 1 del mismo artículo. Ahora bien, con respecto a la práctica de diligencia de inspección judicial, se procederá a fijar fecha para la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) instaurada por INVERSIONES SERRANO OGLIASTRI LTDA, a través de apoderada judicial contra DREAM REST COLOMBIA SAS, ALMACENES DON COLCHON SAS y JAIRO AMAYA BAHAMON

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días, conforme al trámite del proceso verbal, art. 369 C.G.P., advirtiéndosele que para poder ser oído (s) en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado o allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento adeudados, más los que se causen en el curso del

proceso, de conformidad con el art. 384 del C.G.P en concordancia con el num. 9 ibidem y la ley 820/2003

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P., sin perjuicio de lo contenido en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Fijar fecha para diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de restituir, para el próximo veintiuno (21) de abril a las 9:00 a.m..

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 4 DE DICIEMBRE DE 2022